

PUMA: VR-00546-F-2026

Villa Regina, 22 de junio de 2026

- **Proveyendo presentación remitida vía PUMA** por el Sr. Defensor de Menores Dr. Federico Aravena con cargo web 18/06/26 15:06 hs;

Téngase por contestada la vista conferida por el Sr. Defensor, asumiendo representación complementaria del niño C.T.P. según lo normado por el Art. 103 C.C.yC.-

Atento a lo dictaminado por el Sr. Defensor, **DISPONGO ampliar las medidas dispuestas en fecha 16/06/26 y en consecuencia;**

1) PROHIBIR por el plazo de 30 días al Sr. A.E.B. acercarse en radio inferior a los 500 metros de la persona de su hijo el niño C.T.P., sus lugares de estudio y de esparcimiento.

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

Hágase saber al Sr. A.E.B. que deberá acompañar las constancias de tratamiento ordenadas en estos actuados en fecha 16/06/26 y/o deberá instar las acciones de fondo correspondiente a los fines de articular un régimen de comunicación y otras responsabilidades parentales respetando las medidas cautelares dispuestas.-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. A.E.B., debiendo prestar colaboración con la Sra. M.A.P. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whatsapp) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA